992

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 611 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 AGO 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 7730-2014-GGR sobre solicitud de modificación de ubicación de cantera:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 026-2014/LICHFIELD-LUJA/RES./ALCH recibida en fecha 16 de julio del 2014, el Residente de Obra: Mejoramiento de la carretera Azángaro Saytococha – Sandia – San Juan del Oro, Tramo II, Muñani – Saytococha Sector Km 14+700 al Km 30+100, comunica al Inspector de Obra que: *"...la comunidad de Huasacona, propietaria la Cantera (Viluyo) ... no autoriza la explotación de dicha cantera ni el acceso en la progresiva señalada en el expediente técnico. Después de haberse reunido la empresa contratista el día 13-07-2014, con la Comunidad Huasacona; se acordó que nos autorizan la explotación de la Cantera Viluyo, desde el Km. 06+235 agua abajo y todo acceso que sea necesario en ese tramo. ..."*

Que, con Informe N° 125-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC de fecha 21 de Julio del 2014, el Coordinador de Obras por Contrato – ORSyLP, informa al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos que: *"9. Por lo expuesto, y considerando la situación de la obra ... así como la necesidad de atender la colocación de sub base en la plataforma de la subrasante preparada; sugiero a usted se sirva evaluar y elevar a la Gerencia General Regional para que a través de esta Gerencia se apruebe o no el cambio de ubicación de la Cantera Viluyo 08+020 Lado Izquierdo por la Cantera Km. 06+230 Lados Izquierdo y Derecho, pudiendo denominarse también Viluyo Km. 06+230 Lados Izquierdo y Derecho, y finalmente se comunique al contratista la decisión adoptada."*;

Que, el Asesor Legal de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ha emitido el Informe Legal N° 077-2014/GR.PUNO/GGR-ORSyLP/AL de fecha 15 de Mayo del en el que concluye: *"1.- Existe responsabilidad en el Inspector de Obra por no haber absuelto las consultas realizadas por el Residente de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro - Saytococha - Sandia - San Juan del Oro Tramo II sector II (Km 14+700 al km 30+300)", en el plazo legal. 2. - El hecho de que el Inspector de Obra no absuelva las consultas en el plazo legal, generó una situación extraordinaria regulada por las normas de contratación estatal y que exigen que las consultas sean trasladadas a la Entidad. 3.- El traslado de las consultas no absueltas debió ser hecha por el representante legal común del Consorcio LITCHFIELD LUJAN y no por el residente de obra, por tanto, la Carta N° 013-2014/LICHFIELD-LUJAN/RES/ALCH carece de eficacia legal. 4.- A fin de no generar mayor retraso en obra, no obstante carecer de eficacia legal la Carta del Residente de Obra, es una obligación del Gobierno Regional Puno, absolver las consultas realizadas en el cuaderno de obra, cumpliendo el procedimiento establecido en el REGLAMENTO de la Ley de Contrataciones del Estado. 5.- El REGLAMENTO de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé dos supuestos en que las consultas son trasladadas a la Entidad, cuando las mismas no son absueltas por el Supervisor y/o Inspector en el plazo legal y cuando las consultas revistan tal complejidad que merezcan ser absueltas por el Proyectista. En ambos casos, el llamado a absolver las consultas, es quien elaboró el Expediente Técnico, por ser el profesional que conoce al detalle el documento que avaló con su firma. 6.- Si bien los Expedientes Técnicos son*

elaborados por personas naturales, por la estructura funcional adoptada en las entidades públicas, cada área orgánica asume la responsabilidad del trabajo de éstas personas naturales, en el presente caso, si bien el proyectista es una persona natural que avaló con su firma el Expediente Técnico, dicha labor recae dentro de la labor propia de la Unidad Ejecutora, según las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y la Unidad Ejecutara en el presente caso es la Gerencia Regional de Infraestructura y por tanto la obligada a absolver las consultas realizadas por el residente de obra. 7.- Corresponde a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Unidad Ejecutora (Gerencia Regional de Infraestructura), como una acción propia de cautelar la correcta ejecución de la obra.", por consiguiente recomienda: *"Coincidimos con el Coordinador de Obra por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que debe derivarse en forma reiterativa las consultas del residente de obra a la Gerencia Regional de Infraestructura. Es necesario recomendar a la Gerencia General Regional, que se declare ineficaz la Carta N° 013-2014/LICHTFIELD-LUJAN/RES./ALCH, por no haber sido suscrita por el representante legal común del Consorcio. En caso de que el Consorcio Lichtfield Lujan, quiera activar algún pedido de ampliación de plazo por demora en la absolución de observaciones desde que se derivaron a la Entidad, no procederían, por no haberse realizado tal procedimiento por medio del representante común del Consorcio.";*

Que, el Asesor Legal de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, también ha emitido el Informe Legal N° 104-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP/AL de fecha 05 de agosto del 2014 en el que concluye: *"1. El pedido de cambio ubicación de la Cantera Viluyo de la progresiva 08+020 (señala en el Expediente Técnico) a la progresiva 06+230, realizada por el Residente de Obra mediante la Carta N° 026-2014/LICHFIELD-LUJAN/RES./ALCH, carece de eficacia legal al no estar suscrita por el Represente Legal o Común del Consorcio. 2. Considerando la necesidad de no generar demoras en la ejecución de la obra y ante la imposibilidad objetiva de la utilización de la Cantera Viluyo en la progresiva 08+020, que se debe a la negativa de la Comunidad de Huasacona (Cantera ubicada a orillas por donde discurre el cauce natural del rio donde la Comunidad tiene predios con derecho a propiedad), por cuanto la utilizan para "sembradío, laboreos y pastos, y es nuestro sustento para lo cual trabajamos la tierra" y dichas actividades están protegidas por Ley. Y, ante el ofrecimiento de la Comunidad de no oponerse a la utilización de la Cantera Viluyo en la progresiva 6+230, es necesario que se autorice tal cambio de Cantera. 3. La Empresa Contratista, a la fecha no acredita haber realizado el procedimiento ante la Municipalidad Distrital de Muñani, para solicitar autorización de extracción de material de la Cantera Viluyo, conforme a la Ley N° 28221, por lo que debe exigirse que se dé cumplimiento a dicho aspecto."* Por tanto recomienda: *"1. Con el propósito de salvaguardar los intereses del Gobierno Regional Puno, se recomienda que en el mismo escrito o resolutivo donde se autorice la modificación de la ubicación de la Cantera, se disponga u ordene que se realice en forma inmediata el análisis correspondientes para determinar si procede o no adicionales de obra por cambio de cantera y en caso resultar necesario tales adicionales, ya se ordene al Inspector a fin de que proceda conforme al artículo 207° quinto párrafo del REGLAMENTO, anotando en el cuaderno de obra la necesidad del adicional. 2. Considerando que el Acta de Donación de la Comunidad carece de eficacia legal, será necesario que el área usuaria, es decir, la Gerencia Regional de Infraestructura, regularice dicha situación, consiguiendo que la Comunidad en Asamblea General ratifique tal donación, con indicación expresa de la ubicación de los sitios que se dan en donación y que se suscriba la escritura de donación respectiva.";* y

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 611 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 AGO 2014

Estando al Informe N° 515-2014/GR.PUNO/GGR-ORSyLP de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **AUTORIZAR** el cambio de ubicación de la Cantera Viluyo de la progresiva 08+020 (señalada en el Expediente Técnico) a la progresiva 06+230, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que carecen de eficacia legal la Carta N° 013-2014/LICHFIEL-LUJAN/RES./ALCH de fecha 04 de abril del 2014 y la Carta N° 026-2014/LICHFIELD-LUJAN/RES./ALCH de fecha 14 de julio del 2014, ya que debieron ser hechas por el representante legal común del Consorcio LITCHFIELD LUJAN y no por el residente de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura implemente las acciones respectivas para la realización de los análisis correspondientes para determinar si procede o no adicionales de obra por cambio de cantera.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura implemente las acciones necesarias para que la Comunidad de Huasacona en Asamblea General ratifique la donación de terrenos que serán afectados durante la construcción de la carretera, y la disposición o facilidad para la utilización de canteras, conforme a lo recomendado en el Informe Legal N° 104-2014-GGR PUNO/GGR-ORSyLP/AL.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Gerencia General Regional

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL